

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 100-11

**QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 134-10, QUE OTORGA A LA SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 169.700 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la corrección del error material contenido en la Resolución No. 134-10, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de septiembre de 2010.

### **Antecedentes.-**

1. El día 22 de septiembre de 2010, este Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 134-10, mediante la cual se otorga a la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda usar la frecuencia 169.700 MHz, para la operación del servicio privado de radiocomunicación, cuyo ordinal "Primero", transcrito íntegramente, se lee de la manera siguiente:

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda usar la siguiente frecuencia para un sistema privado de radiocomunicación, a saber:

<b><u>NUMERO DE LICENCIA</u></b>	<b><u>FRECUENCIA Tx / Rx (MHz)</u></b>	<b><u>ESTACION A</u></b>	<b><u>ANCHO DE BANDA (KHz)</u></b>
1	169.700	Cambita, Garabito <b>18°-28`-45" N</b> <b>70°-13`-67" O</b>	25

2. Posteriormente, este órgano regulador pudo comprobar que el referido ordinal "Primero" contiene un error material que es preciso corregir, toda vez que se establece que las coordenadas autorizadas para la operación de la frecuencia 169.700 MHz, son 18°-28°-45"N y 70°-13°-67"O, cuando han debido ser *Latitud 18°29'45 N Longitud 70°13'37" O*, de conformidad con lo que establece el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe de fecha 30 de junio de 2010;

3. En ese sentido, el 15 de septiembre de 2011 la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000449-11, remitió a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** su recomendación, a los fines de que sea enmendado el referido error material, contenido en la Resolución No. 134-10 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 22 de septiembre de 2010;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el literal “m)” del artículo 84 de la Ley, este Consejo Directivo tiene la facultad de tomar cuantas decisiones estime necesarias a los fines de viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de septiembre de 2010, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 134-10, mediante la cual se otorga a la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda usar la frecuencia 169.700 MHz, para un servicio privado de radiocomunicación, cuyo ordinal “Primero” del dispositivo de dicha resolución establece que las coordenadas autorizadas para la operación de la frecuencia 169.700 MHz, en la localidad de Cambita Garabito es 18°-28°-45”N y 70°-13°-67””; que con posterioridad a la aprobación de dicha resolución, este órgano regulador ha podido comprobar que la misma contiene un error material, toda vez que el ordinal “Primero” del dispositivo de dicha resolución establece que las coordenadas autorizadas para la operación de la frecuencia 169.700 MHz, son 18°-28°-45”N y 70°-13°-67”O, cuando han debido ser 18°29’45” N y 70°13’37” O, de conformidad con lo establecido por el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Técnico de fecha 30 de junio de 2010;

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud conviene precisar si el señalado equívoco es uno cuya naturaleza sea susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, en este caso la Resolución No. 134-10, o si se trata de un vicio leve, esencialmente subsanable, que no afecta en modo alguno la validez del acto;

**CONSIDERANDO:** Que en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido

después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción [...] con el fin de evitar cualquier posible equívoco<sup>1</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que en tal sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000449-11, con fecha 15 de septiembre de 2011, remitió a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** su recomendación, a los fines de que sea enmendado el error material señalado precedentemente, contenido en la Resolución No. 134-10 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 22 de septiembre de 2010, mediante la cual se otorga a la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia 169.700 MHz en el establecimiento de un sistema privado de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, en razón de todo lo señalado precedentemente y, en virtud de sus atribuciones legales, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente, corregir el error material contenido en el ordinal “Primero” del dispositivo de la Resolución No. 134-10, dictada por este Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 22 de septiembre de 2010;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 134-10 emitida por este Consejo Directivo con fecha 22 de septiembre de 2010;

**VISTO:** El Informe Técnico del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, con fecha 30 de junio de 2010.

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000449-11 con fecha 15 de septiembre de 2011, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** de oficio la corrección del error material contenido en la Resolución No. 134-10 dictada por este Consejo Directivo en fecha 22 de septiembre de 2010 en lo relativo a las coordenadas autorizadas para la operación de la frecuencia 169.700 MHz descrita en el ordinal “Primero” del dispositivo de dicha resolución, de tal manera que en lo adelante deberá leerse de la manera siguiente:

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda usar la siguiente frecuencia para un sistema privado de radiocomunicación, a saber:

---

<sup>1</sup> García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.

NUMERO DE LICENCIA	FRECUENCIA Tx / Rx ( MHz)	ESTACION A	ANCHO DE BANDA (KHz)
1	169.700	Cambita, Garabito  18°-29`-45" N 70°-13`-37" O	25

**SEGUNDO: RATIFICAR** los demás parámetros técnicos descritos en el citado ordinal "Primero", así como los términos adicionales de la Resolución No. 134-10 con fecha 22 de septiembre de 2010.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, a la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directiva